



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00591

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **ANDRÉS FELIPE GUAYACUNDO SÁNCHEZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$8'579.465,25** capital representado en ocho (8) cuotas incorporadas en el instrumento base de recaudo, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una (*22 de septiembre de 2021 a 22 de abril de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$26'666.666,67** correspondiente a capital acelerado de la obligación, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*14 de febrero de 2022*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S** quién actúa a través de su representante legal **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA** como endosatario en procuración del ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85f292723a4e68c0a9ab0c5c7a47ed7f5a1c6ad3a89be348dfc10dcf3319cfe**

Documento generado en 22/09/2022 10:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N° 123 del 23 de septiembre de 2023